



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	MARÍA MARCELA MADERA MENDEZ
ACCIONADO	NUEVA EPS-S
RADICADO	050013333011-2021-00138-00
ASUNTO	Requiere cumplimiento - Inicia desacato

En memorial allegado a este Juzgado el día 16 DE JUNIO DE 2021, la parte tutelante solicita se dé inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento a la sentencia de tutela N° 061 del 20 de mayo de 2021, proferida por este Despacho Judicial, en la cual se decidió lo siguiente:

---

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos constitucionales fundamentales a la salud, la vida y la seguridad social de la señora **MARÍA MARCELA MADERA MÉNDEZ**, con base en las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a **LA NUEVA EPS** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, **REALICE** los tramites respectivos con el fin de trasladar y/o corregir las

10

Para verificar la autenticidad de ésta providencia consúltela en el micro sitio del Juzgado o en consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial

---

inconsistencias que se presentan en el sistema de seguridad social en salud a fin de que la accionante quede registrada dentro del mismo sistema como residente en la ciudad de Medellín.

**TERCERO: RATIFICAR** la medida provisional decretada el 10 de mayo del año 2021, donde se ordenó la entrega inmediata del medicamento "**LEVETIRACETAM**" en las condiciones indicadas por el médico tratante.

**CUARTO:** Exonerar de responsabilidad a la Secretaría de Salud del Municipio de Medellín, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela y el incidente de desacato la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, determinó lo siguiente:

*"En cuarto lugar también se ha aclarado que "el trámite del cumplimiento del fallo no es un prerrequisito para el desacato" y por ello "en forma paralela al cumplimiento de la decisión, es posible iniciar el trámite del desacato"*

En este orden de ideas, en desarrollo del artículo 27 en lectura sistemática con el artículo 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

Para verificar la autenticidad de ésta providencia consúltela en el micro sitio del Juzgado o en consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

procederá a requerir el cumplimiento del fallo, así como también dará apertura de manera simultánea al trámite del desacato, en la acción de tutela de la referencia.

Todo lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia que se dice no ha sido acatada, así como para constatar las afirmaciones de la parte accionante y la defensa de la parte incidentada.

Ahora bien, en respuesta a la acción de tutela la entidad accionada informó al Despacho que las personas responsables de los cumplimientos de los fallos de tutela de la zona regional Nor-occidente están en cabeza de la Doctora CLAUDIA ELENA MORALES, gerente Zonal de la regional Nor - Occidente en el departamento de Córdoba de Nueva EPS y el Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, superior jerárquico de la Dra. Morelos, y en calidad de Gerente de la regional Nor - Occidente (Antioquia, Córdoba y choco) de Nueva EPS.

**RESPONSABLE FUNCIONAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA TUTELA**

De acuerdo con lo anterior, se informa que el área de salud respectiva de la Gerencia Zonal en cabeza de la Doctora CLAUDIA ELENA MORALES, gerente Zonal de la regional Nor - Occidente en el departamento de Córdoba de Nueva EPS y el Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, superior jerárquico de la Dra. Morelos, y en calidad de Gerente de la regional Nor - Occidente (Antioquia, Córdoba y choco) de Nueva EPS, ellos como responsables, se encuentran con sus equipos de trabajo en los trámites administrativos y en el análisis del caso para pronunciarse frente a lo pretendido en la acción de tutela en estudio.

Así las cosas, se ordenará requerir a los mencionados doctores con el fin de que informen cual ha sido el trámite realizado para el cumplimiento del fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Requerir** a la Doctora CLAUDIA ELENA MORALES, gerente Zonal de la regional Nor - Occidente en el departamento de Córdoba de Nueva EPS y el Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en calidad de Gerente de la regional Nor - Occidente (Antioquia, Córdoba y choco) de Nueva EPS, para que cumpla la sentencia de tutela de la referencia, en un término máximo de 48 horas.

Así mismo Requerir al JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, en su calidad de presidente de la NUEVA EPS, para que igualmente cumpla las sentencias de tutela de la referencia en un término máximo de 48 horas, y además para que disponga lo que sea necesario en materia disciplinaria.

**SEGUNDO:** Se advierte además al requerido para que con la contestación a éste requerimiento suministre todas las pruebas que acrediten el

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

cumplimiento del fallo, lo anterior toda vez que de acuerdo con la sentencia 367 de 2014, de la Corte Constitucional, el trámite del desacato debe surtirse en el término de diez días.

**TERCERO: INICIAR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de la Doctora CLAUDIA ELENA MORALES, gerente Zonal de la regional Nor - Occidente en el departamento de Córdoba de Nueva EPS y el Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en calidad de Gerente de la regional Nor - Occidente (Antioquia, Córdoba y choco) de Nueva EPS, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

**CUARTO: DAR TRASLADO** por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que la parte incidentada manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Las documentales deberá aportarlas con el escrito de contestación al incidente.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f291a2c47681fadbd31cdc23d1f4b613a171e853b636c2fa943b9d1b52161f3**

Documento generado en 17/06/2021 02:09:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**